



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 24 de octubre de 2014

VISTO, el expediente N° 3203/14 correspondiente a la 8ª Reunión del año 2014 del Consejo Superior, y el expediente N° 1802/14 de fecha 26 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de septiembre de 2014, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico con la Universidad de Antioquia, Colombia;

Que el citado convenio tiene por objeto promover a la cooperación en los campos de la enseñanza e investigación entre ambas instituciones, quienes harán esfuerzos para fomentar el contacto directo y acuerdan entrar en negociaciones en las áreas de cooperación, realizando actividades conjuntas de investigación, intercambio de material académico, publicaciones, e información académica, intercambio de personal académico para investigación, clases, seminarios y conferencias;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que este cuerpo, en su 8ª Reunión del año 2014, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 10 de septiembre de 2014, entre la Universidad de Antioquia, Colombia y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dr. Nerio Neirotti Silvia Molina Facundo Frattini



022-2014

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS - ARGENTINA
Y
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - COLOMBIA**

Las dos partes nombradas a continuación acuerdan firmar el siguiente convenio:

- 1) ALBERTO URIBE CORREA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.346.555 de Envigado, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, debidamente facultado por el Acuerdo Superior 095 de Octubre 21 de 1996, que en adelante se denominará UDEA.
- 2) ANA MARIA JARAMILLO, mayor de edad identificado con DNI N°6.032.421 de Argentina, quien en su calidad de Rectora obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS quien para los efectos de este documento se denominará como UNLa.

Acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la UDEA desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.
2. Que la Universidad Nacional de LANUS (Argentina) tiene entre otros objetivos:
 - ✓ intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.
 - ✓ desarrollo de actividades de investigación conjuntas relativas a la problemáticas de enfermería comunitaria.



Universidad Nacional de Lanús

- ✓ promoción de canales de comunicación y difusión de los resultados de trabajos de investigación, formación de recursos humanos en grado y/o postgrado.
 - ✓ intercambio estudiantil y docente con fondos propios de cada universidad
 - ✓ conformación de redes para presentarse a convocatorias que contemplen los puntos anteriores
3. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia, formación de recurso humano, formación de redes, intercambio estudiantiles y profesoriales, formación de redes de trabajo y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

El propósito de este convenio es promover la cooperación en los campos de la enseñanza e investigación entre la Universidad Nacional de LANUS y la Facultad de Enfermería de la Universidad de Antioquia.

Ambas instituciones harán esfuerzos para fomentar el contacto directo y acuerdan entrar en negociaciones en las siguientes áreas de cooperación:

1. Actividades conjuntas de investigación.
2. Intercambio de material académico, publicaciones e información académica.
3. Intercambio de personal académico para investigación, clases y seminarios.
4. Coorganización y participación en investigaciones, clases, seminarios y conferencias.

Los temas y contenidos de las actividades conjuntas, las condiciones para usar los resultados logrados y los arreglos para visitas específicas, intercambios y otra forma de cooperación serán negociadas separadamente para cada caso específico por las partes interesadas. Además, todos los arreglos financieros entre ambas instituciones serán negociados individualmente.

CLAUSULAS

PRIMERA. Para supervisar este Acuerdo General y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones asociadas acuerdan que los puntos de contacto institucionales serán los siguientes:

Por la UDEA:
Nombre responsable: Sandra Catalina Ochoa Marín
Cargo: Decana Facultad de Enfermería
Domicilio: Medellín, Calle 64 n°53-09 Medellín (Colombia)
Teléfono: 2196300

*Universidad Nacional de Lanús*

Email: catalina428@hotmail.com

Por la Universidad Nacional de LANUS
Nombre responsable: Ana María Jaramillo
Cargo: Rectora Universidad Nacional de LANUS
Domicilio: 29 de Septiembre 3901 (1826) Remedios de Escalada
Teléfono: 5533-5600
Email: ajana@unla.edu.ar

SEGUNDA. Exclusión de Relación Laboral: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona

TERCERA. Exclusión de la Solidaridad Jurídica frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

CUARTA. Cesión. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

QUINTA. Duración y Prórroga: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

SEXTA. Terminación: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

Parágrafo: Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

SÉPTIMA. Solución de Controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

OCTAVA. Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones



Universidad Nacional de Lanús

legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DUODÉCIMA. Domicilio: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: UDEA calle 67 No. 53 - 108 LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS 29 de Septiembre 3901 (1826) Remedios de Escalada.

DÉCIMA TERCERA. Perfeccionamiento El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia, se firma a los en Medellín a los 09/04/2014 y en LANÚS a los 10/09/14.

[Handwritten initials]

Alberto Uribe Correa
ALBERTO URIBE CORREA *Urb*
Rector
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Facultad U. de Ant.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de LANUS

[Handwritten signature]
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

[Handwritten signature]
CATALINA OCHOA MARIN
Decana
FACULTAD DE ENFERMERÍA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

[Handwritten mark]